



Firmado digitalmente por:
DE POMAR VIZCARRA Edgardo
Renan FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2025 17:49:08-0500



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 072 -2025-ATU/PE

Lima, 04 de marzo 2025

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 002-2025-ATU/DGC-GSDM y N° 001-2025-ATU/DGC-GSDM; los Informes N° D-000008-2025-ATU/DGC-JJVG y N° D-000006-2025-ATU/DGC-JJVG; y, los Memorandos N° D-000125-2025-ATU/DGC, N° D-000106-2025-ATU/DGC, N° 000084-2025-ATU/DGC y N° D-000027-2025-ATU/DGC, de la Dirección de Gestión Comercial; las Notas N° D-000048-2025-ATU/GG-OPP y N° D-000029-2025-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° D-000033-2025-ATU/GG-OPP-UPO y N° D-000018-2025-ATU/GG-OPP-UPO, de la Unidad de Planeamiento y Organización; los Informes N° D-000140-2025-ATU/GG-OAJ y N° D-000156-2025-ATU/GG-OAJ; y la Nota N° D-000061-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad al sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del mismo dispositivo, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30900, la ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, el literal s) del artículo 6 de la precitada Ley, establece que la ATU tiene como función elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Maestro de Transporte, el Plan Regulador de Rutas de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, los planes de



Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Fernando
Jose FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2025 20:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
MC CALLOCK SILVA Carolina
Maria FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2025 16:22:02-0500



Firmado digitalmente por:
PASCO HERRERA Juan Carlos
FAU 20604932964 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2025 15:56:56-0500

operación, planes de movilidad y demás planes, considerando los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito, para el funcionamiento y operatividad del Sistema de Recaudo Único;

Que, en esa misma línea, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece que, dentro de la función de planificación, la ATU tiene como función elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Movilidad Urbana, el Plan Maestro de Transporte y el Plan Regulador de Rutas, así como otros planes que correspondan;

Que, sobre el particular, el numeral 33.1 del artículo 33 precitado Reglamento, señala que la ATU elabora, aprueba, implementa, monitorea y evalúa, conforme a la normatividad vigente, otros planes y lineamientos necesarios para la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, los artículos 91 y 92 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establecen que la Dirección de Gestión Comercial es el órgano de línea responsable de la administración y monitoreo de los ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria y las acciones relacionadas con la comercialización y negocios colaterales que se deriven de estos, a cargo de la ATU; y tiene como función, entre otras, realizar actividades de difusión y capacitación a operadores y usuarios de los servicios respecto de obligaciones y derechos en los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-ATU/DGC-GSDM y los Informes N° D-000008-2025-ATU/DGC-JJVG y N° D-000006-2025-ATU/DGC-JJVG, la Dirección de Gestión Comercial sustenta la aprobación del Plan de Capacitación de la Dirección de Gestión Comercial – 2025, el cual tiene como objetivo general el continuar fortaleciendo las habilidades y capacidades de los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de transporte urbano de Lima y Callao con el propósito de garantizar un servicio seguro y de alta calidad, así como fomentar en ciclistas y peatones una cultura vial que contribuya a mejorar la convivencia en las ciudades de Lima y Callao, por lo que contiene actividades de capacitación a desarrollarse durante los meses de enero y diciembre del presente año;

Que, mediante Informe N° D-000140-2025-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que la Dirección de Gestión Comercial sustente la fundamentación y la aplicación de la eficacia anticipada, así como la fecha de aprobación del Plan de Capacitación propuesto;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2025-ATU/DGC-GSDM, la Dirección de Gestión Comercial sustenta la relevancia de que el referido Plan sea aprobado con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025, conforme lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el referido Plan resulta favorable para los operadores y usuarios del servicio de transporte terrestre para Lima y Callao, toda vez que, dichas capacitaciones están orientadas a fortalecer sus conocimientos y a que conozcan sus derechos y obligaciones en materia de transporte urbano y vial, por lo que, su aprobación resulta favorable para los administrados y no lesiona derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos;

Que, la Dirección de Gestión Comercial ha venido ejecutando desde el 02 de enero del 2025, diferentes actividades de capacitación dirigidas a los administrados (conductores, cobradores, peatones, ciclistas, entre otros), ello en cumplimiento del programa de fortalecimiento de conocimientos y capacidades de los usuarios, operadores y sociedad civil acerca del Sistema Integrado de Transporte Urbano previsto en el Plan Operativo Institucional – POI Anual 2025 de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 283-2024-ATU/PE;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, se verifica que la propuesta de Plan cuenta con las conformidades e informes técnicos y legales favorables correspondientes, emitidos por la Unidad de Planeamiento y Organización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, el emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión Comercial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025, el “Plan de Capacitación de la Dirección de Gestión Comercial – 2025”, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Gestión Comercial se encargue de la implementación, cumplimiento y supervisión del “Plan de Capacitación de la Dirección de Gestión Comercial – 2025”, dentro del marco normativo vigente y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR

Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU